



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/01/2022 3:42:33 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001333300520220000600**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 3495793 **FECHA REPARTO:** 18/01/2022 3:42:33 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 18/01/2022 3:40:04 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: NESTOR ARMANDO DE LEON LLANOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1140827137	LIZETH MARÍA	CARDONA AYCARDI	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNSC)		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	EF0404D0B100A1AF05F71B26A162BF7B4C5BCB4B

eeb54c49-0f7e-4924-a9e6-4928089537ed

DEIDYS MICAELA COBA DAVILA

SERVIDOR JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., 19 de enero de 2022.

Radicado No.	08001333300520220000600
Acción o Medio de Control	Acción de Tutela
Accionante	LIZETH MARÍA CARDONA AYCARDI
Accionado	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Visto el anterior informe secretarial [**enviado vía mail**] y el respectivo escrito introductorio de la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LIZETH MARÍA CARDONA AYCARDI, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la denunciada violación de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y “*al acceso a cargos públicos*”; advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991 para su trámite. Razón por la cual deviene procedente su admisión, por lo que se proveerá en tal sentido.

- **DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS**

La Corte Constitucional ha manifestado que “*el Juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico*”¹.

Asimismo, el último inciso del artículo 13, del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, permite la intervención de “*quien tuviera un interés legítimo en el resultado del proceso*”, intervención que solamente es posible a través del conocimiento cierto y oportuno que puede tener un sujeto de derecho acerca de la existencia de la acción de tutela.

Precisado lo anterior, se advierte en el presente caso que se hace necesario vincular al presente trámite a quienes hacen parte de la lista de elegibles al cargo de OPEC N° 75943 denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01, dentro del Proceso de selección No. 758 del 2018 convocatoria Territorial Norte.

¹ Auto Corte Constitucional 065 de 2010.

RADICADO No. 08-001-33-33-005-2022-00006-00

ACCION: Acción De Tutela

ACCIONANTE: Lizeth Cardona Aycardi

ACCIONADO: Distrito de Barranquilla y CNSC

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela promovida, a través de apoderado judicial, por la señora LIZETH MARÍA CARDONA AYCARDI, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la denunciada violación de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo y “*al acceso a cargos públicos*”.

SEGUNDO: Vincúlese a los integrantes de la lista de elegibles al cargo de OPEC N° 75943 denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01, dentro del Proceso de selección No. 758 del 2018 convocatoria Territorial Norte, por tener interés en las resultas en la presente acción constitucional, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese a los señores Representantes Legales del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y/o a quienes hagan sus veces a momento de la notificación del presente auto, la admisión de la presente Acción de Tutela. Hágaseles entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien en relación a los hechos que relaciona el accionante en sustento de la reclamación.

CUARTO: Solicítese a los notificados accionados, que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes y/o expediente administrativo respectivo y todas las pruebas que reposen en su poder, e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la actora. Dentro del mismo término podrán ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

QUINTO: Notifíquese a los integrantes de la lista de elegibles al cargo de OPEC N° 75943 denominado Técnico Operativo Código 314 grado 01, dentro del Proceso de selección No. 758 del 2018 convocatoria Territorial Norte, a través del D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Para lo cual, los respectivos representantes legales de las demandadas deberán remitir a cada buzón de correo electrónico (E-MAIL) o dirección física reportada por los concursantes copia del presente auto admisorio de tutela y de la demanda con sus anexos; para que, si a bien lo tienen, se hagan parte al interior del presente trámite tuitivo. Las constancias de los respectivos envíos deberán ser allegada al presente

RADICADO No. 08-001-33-33-005-2022-00006-00

ACCION: Acción De Tutela

ACCIONANTE: Lizeth Cardona Aycardi

ACCIONADO: Distrito de Barranquilla y CNSC

expediente dentro del término otorgado en el numeral CUARTO del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar la admisión de la presente tutela y la respectiva demanda, en el link correspondiente, de sus respectivas páginas web, dedicado al concurso de méritos a los participantes en el concurso llevado a cabo en el Proceso de selección No. 758 del 2018 convocatoria Territorial Norte. La constancia del respectivo envío ordenado en el numeral anterior, y de la publicación en la página web, deberá ser allegada al proceso dentro del término otorgado en el numeral CUARTO del presente proveído.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011²; la contestación de la demanda, sus anexos, los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a buzones de correo distintos al indicado precedentemente; se tendrán por no presentados.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nestor Armando De Leon Llanos

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72d243cc800c4f4df8870cad2db9e7928df202c2465d883be1232c73d0fdf1f2

Documento generado en 19/01/2022 03:50:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Modificado por el Art. [46](#) de la Ley 2080 de 2021